



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

Num. 4333.

Concluyen las tarifas de la contribucion de Consumos.

TARIFA NÚM. 2.º

ARTÍCULOS.	Unidad, peso ó me- dida.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
		Poblaciones de 1000 veci- nos abajo.	Poblaciones de 1,001 vec. á 3,000.	Poblaciones de 3,001 á 4,000 vecinos.	Id. de 4,001 á 8,000 y los puertos habi- litados que lleguen á 2,400 y no excedan de 4,000.	Id que pasen de 8,001 y los puertos habi- litados que tengan mas de 4,000 ve- cinos.	Barcelona, Valencia, Má- laga, Sevilla y Cadiz.
Vino comun.	Arroba.	4000	1250	1500	2750	2000	3000
Idem generosos y extrangeros.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Vinagre.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Aguardientes y licores de todas clases.	id.	250	300	350	400	500	800
Aceite de olivas.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Jabon.	id.	250	300	350	400	500	800
Carnes saladas ó en salmuera	id.	500	700	1000	1200	1500	2000
Arroz.	id.	200	300	500	600	700	1000
Granos de todas clases.	Fanega.	200	400	600	1000	1500	2000
Garbanzos y demás semillas secas.	Arroba.	200	300	400	500	600	800
Harinas de todas clases.	id.	500	750	1000	1500	2000	3000
Cera.	id.	100	200	300	400	500	600
Sebo.	id.	200	300	500	800	900	1000
Carbon de todas clases.	id.	400	800	1000	1500	2000	3000
Leña.	id.	500	1000	1500	2000	2500	4000
Azucar.	id.	200	300	400	500	600	1000
Uvas de embarque, pasas y frutas secas.	id.	200	300	400	500	700	1000
Bacalao.	id.	200	300	400	600	800	1000
Pescados salados.	id.	200	300	400	600	800	1000

En Madrid solo podrán concederse depósitos administrativos.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

NUM. 1334.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.--Negociado 4.º

Admitida en todos tiempos y países la importancia de los estudios históricos como único medio de adquirir el conocimiento de las causas que verdaderamente influyen en el engrandecimiento y decadencia de las naciones, se hace cada día mas necesario un estudio indispensable para llevar á cabo toda clase de útiles reformas sin incurrir en muchos errores ó repetir los antiguos. A la solicitud de nuestros Reyes se debe en España la redaccion y publicacion de crónicas apreciabilísimas y la existencia de la Real Academia de la Historia.

Entre las empresas que tan ilustre corporacion ha tomado á su cargo, se encuentra en primer lugar la de dar á luz una coleccion metódica de Ordenamientos, Cuadernos y Actas de las antiguas Cortes, y otra de los fueros municipales y provinciales, valiéndose al efecto de cuantos datos y documentos existen, ya en los archivos, ya en diferentes puntos del reino, ya en poder de las Autoridades de las provincias. Para contribuir al mejor éxito de tan interesante trabajo, el Gobierno de S. M. dirigió una circular en 11 de Mayo de 1833, por conducto de los Gobernadores, á las corporaciones municipales, pidiéndoles noticia escrupulosa de los Ordenamientos, Cuadernos de Cortes y Cartas-pueblas que se hallasen en sus respectivas localidades, disposicion que desgraciadamente, por impericia ó falta de celo de algunos de los funcionarios encargados de su cumplimiento, no produjo los efectos que se apetecian y que se esperaba.

Repetida esta disposicion en 22 de Febrero de 1855, se han conseguido por fin algunas importantes noticias; pero como ellas no forman el completo de datos y documentos que la Real Academia de la Historia necesita para dar honroso término á su obra, es la voluntad de S. M. que se reitere la mencionada circular de 11 de Mayo á todos los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial, y se comuniquen á los encargados de los archivos provinciales, y además á todos los de aquellos que V. S. ju que conveniente; advirtiéndole que el Gobierno tendrá en cuenta los servicios prestados en esta ocasion por los empleados de los archivos, cuya inteligencia y celo contribuyan al éxito que se apetece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—N.º de Cédula.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUM. 1335.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aunque la mayor parte de los escribanos cumplen puntualmente con la remision de los estados mensuales de la traslacion de dominio de la propiedad inmueble, es sin embargo de notar la falta en que algunos incurren retardando ó omitiendo el envio de otros documentos, con grave perjuicio del servicio, pues no reuniéndolos todos la Administracion en los plazos determinados, se entorpecen los trabajos en que la misma tiene que ocuparse periódicamente.

La Direccion general de contribuciones que considera de la mayor importancia los referidos estados, porque ellos suministrarán seguros datos para la rectificacion de la estadística, tiene eficazmente recomendado este servicio, y conociendo la poca exactitud

que en él observan algunos escribanos, previene á esta dependencia en orden fecha 11 del actual, apremie á los morosos rigurosamente y sin contemplacion alguna.

Antes de apelar á esta medida violenta siempre para el que suscribe, cree del caso prevenir á los expresados funcionarios que se hallan en descubierto, remitan sin pérdida de tiempo los estados que faltan, asi de los años de 1854 y 1855, como de los meses trascurridos del actual, recomendando á todos para lo sucesivo su puntual envio, á fin de evitar entorpecimiento en el servicio y los perjuicios consiguientes á la morosidad. Zaragoza y Diciembre 17 de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Núm. 1336.

Todos los que expenden sal en esta ciudad se presentarán los dias 27 y 28 del actual á renovar sus respectivas licencias; en el concepto que si siguieren vendiendo en el año próximo sin este requisito les parará el perjuicio que hubiere lugar, tratándose como vendedores de efectos estancados sin autorizacion para ello. Los de los demas pueblos de la provincia se presentarán para el dia 3 del mes próximo veidero á solicitarlas de los Administradores respectivos. Zaragoza 18 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1337.

Habiendo sido sorprendido el estanquero de Villafeliche Marcos Yus vendiendo la sal con peso de Aragon en lugar del castellano, como está prevenido, he dispuesto separarle inmediatamente de dicho cargo, y que esta resolucion se publique en el Boletín de la provincia para que sirva de correctivo á todos los demas, sin perjuicio de la resolucion que adoptare el Sr. Gobernador de la provincia, á quien doy conocimiento de la falta cometida por el referido estanquero. Zaragoza 19 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Núm. 1338.

Por convenir al mejor servicio he dispuesto que desde 1.º del mes entrante fijen todos los expendedores de sal una tablilla en la parte exterior de sus casas donde diga en letras gruesas, ESTANCO DE SAL. La tarifa de los precios la colocarán en la parte interior, pero cuidando que esté á la vista del público.

Al que contraviniendo á estas disposiciones se le sorprendiere vendiendo, se le recojerá la licencia. Zaragoza 19 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1339.

Para terminar el ejercicio del presente año en la Administracion de las rentas estancadas, tiene esta principal el deber de justificar ante la superioridad, las verdaderas existencias de efectos que contienen los almacenes, depósitos, alfolíes y espendedurías donde se realizan las ventas de los artículos por cuenta de la Hacienda pública. Con el fin, pues, de llevar á efecto lo que sobre el particular determinan las instrucciones vigentes, he dispuesto se guarden y cumplan las disposiciones que siguen:

1.º El dia 31 del actual á las tres de la tarde, terminará el despacho público en los alfolíes de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina. Sos y Tarazona, dando principio al repeso de las sales existentes en los mismos.

2.º Si el dia 1.º de Enero no hubiese terminado la operacion del repeso á la hora en que deba principiarse la venta pública, se atenderá al pedido con la repesada en el dia anterior, sin que por ningun concepto se interrumpa esta, ni el repeso.

3^a El mismo día 31 despues del toque de sio-
nes, se ejecutará en las dependencias de los pueblos in-
dicados y en todos los estancos de los de la provincia
que no paguen al contado los efectos sacados, el
cuento de los tabacos, pólvora, papel sellado, y de
demas documentos timbrados que obran en su poder.

4^a Tanto el repeso de sales como el recuento de
dichos efectos, se llevará à efecto con la precisa asis-
tencia del Alcalde presidente de Ayuntamiento ò in-
dividuo de este cuerpo en quien tenga por convenien-
te delegar, del empleado del resguardo de sales ó Ge-
fe del cuerpo de Caratineros mas caracterizado que
en ellos hubiera y del secretario de Ayuntamiento
respectivo.

5^a Terminado que sea el repeso y recuento, ex-
tenderá el referido secretario un testimonio por cada
renta, en que se exprese clara y terminantemente las
existencias que resulten de la operacion, sin tener en
cuenta para nada las que aparezcan de los libros, bajo
las penas señaladas à los escribanos que contraven-
gan à esta disposicion, advirtiéndose que se han de
esperar aquellas en letra: y que el peso de la sal há
de contarse precisamente por quintales castellanos.

6^a Este documento se remitirá à la Administra-
cion principal de mi cargo con oficio directo del Sr.
Alcalde en el momento de que se acabe la operacion
y el secretario facilitará un duplicado de cada testi-
monio al Administrador subalterno, ó estanquero res-
pectivo, para que les sirva de justificacion en las cuen-
tas del presente mes.

7^a Las actuaciones que para este servicio desem-
peñan los secretarios de Ayuntamiento, se extenderán
de oficio, y los gastos del repeso de sales se sufrarán
con el premio del uno por ciento de ventas, para cuyo
objeto se halla preferentemente aplicado.

Espero, pues, que todas estas operaciones se ejecuten
con la exactitud y brevedad que es necesaria, y encar-
go muy particularmente à los Sres. Alcaldes, que inter-
vengan las salidas de sal y sobre llaven los alma-
cenes en las interrupciones del repeso, hasta que termi-
nado este, pueda conocerse con seguridad la existencia
real que aparece, en la inteligencia, de que estoy dis-
puesto à exigir la responsabilidad que corresponda à
cualquier Autoridad ó funcionario que falte en lo mas
mínimo al cumplimiento de estas prevenciones en el
desempeño de tan importante servicio. Zaragoza 11
de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez. 1

NUM. 1340.

Para el día 31 del corriente mes, sin disculpa ni
pretexto, deben hallarse en la Tesorería de esta pro-
vincia, todas las cantidades que se hallan adeudando
los Ayuntamientos, por la contribucion territorial,
subsidio, derrama general, 20 por 100 de propios
y cualquiera otro concepto por que se encuentren en
descubierro hasta el expresado día.

Para que así lo verifiquen, y con el fin de evitarne
el disgusto de tener que adoptar otras medidas, me
dirijo hoy à los Ayuntamientos con la esperanza de
que, atendiendo cual corresponde esta excitacion, no
darán lugar à que me vea en la precision de dirigirme
contra sus bienes, buscando el reintegro de las canti-
dades que la Hacienda tiene derecho à percibir den-
tro del plazo indicado. Zaragoza y Diciembre 23
de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1341.

Pósitos.

Van à expedirse comisiones de apremio contra los
Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se

esperan, por no haber remitido la certificacion del ca-
pital, en grano y metálico, de que constan sus pói-
tos cuyo, documento se les tiene reclamado en circu-
lares de 4 y 24 de Noviembre último. Zaragoza 23
de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Agon y Gañarol; Alarba; Almonacid de la Cuba;
Alpartir; Artieda; Ateca; Biota, Belbueno; Cadrete;
Calatorao; Calcena; Castejon; de Alarba; Cerveruela;
Contamina; Cosuenda; Cubel; Daroca; Encinacorba;
Escatron; Farlete; Fuen de Jalon; Fuentes de Ebro;
Grisel y Samagos; Jaraba; La Sierra de Luna; La
Vilueña; Longares, Magallon; Mainar; Mallen; Mesones
Monegrillo; Monzalbarba; Moros; Orcajo; Oseja; Pani-
za; Paracuellos de Giloca; Paracuellos de la Ribera;
Pastriz; Pedrola; Peñafior; Peraman; Pina; Plenas;
Rivas; Ruesca; Pomer; Pradilla; Puebla de Alfinden,
Remolinos; Sádaba; Santa Cruz de Moncayo; Ferrer;
Tierra; Tiermas; Toved; Torrellas; Trasobares; Undues
de Lerda; Valmadrid; Valaplmas; Villafranca de Ebro;
Villadoz y Villarroya del Campo; Villanueva del Huer-
va; Villarroya de la Sierra, Vistabella.—Fernandez.

NUMERO 1342.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA DIOCESIS DE ZARAGOZA.

Cruzada.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos
de este Arzobispado que à pesar del llamamiento de
la Administracion en el Boletín oficial del 24 de Oc-
tubre último no han concurrido à pagar la limosna de
Cruzada de la predicacion actual de 1856 y atrasos de
las anteriores, deberán verificarlo hasta el día 15 del
próximo Enero que por último término se les señala
si tratan de evitar el apremio ordinario, y ademas,
el pago en dinero metálico y no en especie como has ta
aquí se ha verificado del importe de los sumarios
que resulten sobrantes segun lo tiene establecido la
superioridad; y para que no aleguen ignorancia; la
Administracion deseosa de evitarles las consecuencias
de su morosidad, les avisa por medio de este anuncio
con la anticipacion conveniente. Zaragoza 27 de Di-
ciembre de 1856.—Vicente Ribera.

NUM. 1343.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del
distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo
pregon y edicto à Mariano Carbonè, agente de vigilan-
cia pública de esta capital, y à los sesenta individuos
que la tarde del 10 de Noviembre último, se hallaban
en el establecimiento villar sito en la calle de san Mi-
guel de esta ciudad, en ocasion que fué sorprendido
por el celador D. Juan Lopez, el juego de bochas ó
pares ó nones, para que en el término de nueve días
contados desde el siguiente al en que queda fijado este
edicto, se presenten en este mi Juzgado, calle dei Coso
núm. 164, à responder à los cargos que contra los mis-
mos resultan en la causa que me hallo instruyendo
contra varios dependientes de vigilancia de esta ciu-
dad, en la inteligencia que si lo verifican se les oirá y
administrará justicia, y de lo contrario, continuará
aquella en su ausencia y rebeldía, declarándose incur-
sos en las penas de la ley. Dado en Zaragoza à 20 de
Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por man-
dado de S. Sria., Francisco de Borja Soriano.

NUM. 1344.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M.
y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de
Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los padres,

hermanos ó Parientes mas próximos de Juana Sanchez, dama segunda de la compañía de canto, que murió desgraciadamente en el teatro cómico de esta capital, en el año 1833, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, á fin de hacerles saber y ofrecerles la causa criminal que se instruye, por si quieren mostrarse parte en ella, pues en otro caso, se entenderá que no han querido, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—De su orden, Francisco Campillo

Num. 1345.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á Francisco Santesmases, vecino que fué de Zuera, para que en el preciso término de nueve dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado calle del Coso, casa del Sr. de Azara, para oír una notificación en ciertas diligencias, pues de no hacerlo dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde, y se entenderá dicha notificación con los estrados del Tribunal.—Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1346.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisca Cubeta, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, calle del Coso, casa del Sr. de Azara, á prestar una declaración en cierta causa criminal; pues de no verificarlo, se seguirán los procedimientos parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1347.

Por el presente anuncio se cita y llama á María Paño, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado, calle del Coso, casa del Sr. de Azara, á oír una notificación en ciertas diligencias; y en el caso de no verificarlo, se entenderá con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1348.

Por el presente cito y llamo á Manuel Fernandez, vecino de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación, y pasado dicho término sin haberlo verificado se entenderá aquella con los estrados del Tribunal, entendiéndose que renuncia los perjuicios que se le señalaron en la causa formada contra Simeon Serrano sobre heridas á aquel. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1348.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Simon Serrano, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado, calle del Coso, casa del Sr. de Azara á fin de hacerle una notificación en ciertas diligencias; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1349.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á dos hombres cazadores que en la tarde del 4 del actual se hallaron presentes en el camino del vado de Gallego, cuando tuvo lugar el atropello de Vicenta Echevarría por el carro que guiaba Angel Labarta, para que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en este mi Juzgado calle del Coso casa del Sr. de Azara, á fin de prestar cierta declaración, pues pasado dicho término sin verificarlo, se seguirán los procedimientos parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 1350.

D. Ramon de Barrenechea, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito, y D. Hilario de Igoú, Auditor de guerra del mismo y Magistrado de la Audiencia territorial de esta capital.

Por el presente, en virtud del fallecimiento de don Ramon Saenz Pinillos, segundo Comandante que fué de infantería en situacion de reemplazo en la ciudad de Soria, y por renuncia que han hecho de herederos doña Tadea Garcés y doña Josefa Saenz Pinillos, su madre y hermana respectiva, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á todos los demas parientes dentro del cuarto grado que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de aquel, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este tribunal á deducir el que les asista por medio de procurador autorizado en forma, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1856.—Ramon de Barrenechea.—Hilario de Igoú.—P. M. de S. S., Benito Tamayo.

Num. 1351.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Anselmo Garcia, (a) Cachorro, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias se presente en este tribunal, ó sus cárceles nacionales, á responder á lo que contra el mismo resulta de la causa que se sigue sobre hurto de trigo de una era de Joaquin Navarro, su convecino; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sentenciará la causa en su rebeldía, parándole las notificaciones que se hagan en estrados del tribunal el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciere. Y para que alegar ignorancia no puedan se manda fijar el presente en La Almunia á 12 de Diciembre de 1856.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Tomas Ariza.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro, con la autorizacion correspondiente, arrendará en pública subasta y en un solo acto el dia 27 del actual el regaliz de su soto de propios; los que deseen interesarse podrán concurrir el citado dia y hora de las diez de su mañana á la sala consistorial, donde se les enterará del pliego de condiciones y se celebrará la licitacion. 1

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.